

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 3 de noviembre de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el Maestro en Administración Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control y el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. Presentación, análisis y, en su caso, clasificación de la información como Reservada del Oficio No. 2050060000000L/O-4882/2021, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, relacionado con la Solicitud de Información Pública No. 00473/SEGEOB/IP/2023.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM**

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, inició la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL OFICIO NO. 2050060000000L/O-4882/2021, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00473/SEGEOB/IP/2023.**

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 205006000000300S/194/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado, la clasificación como Reservada del Oficio No. 2050060000000L/O-4882/2021, el cual forma parte del Expediente No. 20505000L/PA-143/2021 de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, quien sobre el presente asunto manifestó:

*Que después de realizar una búsqueda exhaustiva y suficiente en los archivos que obran en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, fue localizado el Oficio No. 2050060000000L/O-4882/2021, en la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, el cual forma parte del Expediente No. 20505000L/PA-143/2021 mismo que a la fecha está inmerso en un proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el Expediente No. 1163/2021, en la Primera Sala Regional con sede en Toluca, del cual es parte la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo en su calidad de autoridad demandada, derivado de la colocación de sellos de suspensión en un inmueble ubicado en Naucalpan de Juárez, México, motivo por el cual dicha Coordinación General se encuentra impedida para hacer la entrega de dicho documento, por lo que se solicita a este Comité aprobar la clasificación de la Información como Reservada por el término de 3 años o hasta que el presente asunto cause estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que al dar a conocer el documento requerido por el particular pudiera vulnerarse la conducción de dicho expediente.*

Por lo anterior, se realizó un análisis al documento remitido por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, exponiéndose en este acto a los integrantes de este Órgano Colegiado los siguientes:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ANTECEDENTES**

I. El **12 de octubre de 2023**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una Solicitud de Información Pública, a la cual el propio Sistema le asignó el número de Folio 00473/SEGEJOB/IP/2023, en la que se requiere lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

[... Oficio: 20500600000000L/O-4882/2021. ...]. (Sic)

II. El **12 de octubre de 2023**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado.

III. El **24 de octubre de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20500600000300S/194/2023, remitió la respuesta correspondiente, en la que solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como Información Reservada del Oficio No. 20500600000000L/O-4882/2021, que forma parte del Expediente No. 20505000L/PA-143/2021, perteneciente a la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación perteneciente a la Dirección General de Protección Civil, mismo que se encuentra inmerso de un procedimiento administrativo ante la Primera Sala Regional con sede en Toluca, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el Expediente No. 1163/2021.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

**FUNDAMENTOS:**

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6º fracción I, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo trigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 segundo párrafo, 108, 109, 113 fracción XI y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 4 segundo párrafo, 53 fracción X, 125, 132 fracción I, 140 fracción VIII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracciones III y XIII, Séptimo fracción I, Octavo párrafos primero, segundo y tercero y Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

**RAZONAMIENTOS**

Que el Oficio No. 20500600000000L/O-4882/2021, de la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación perteneciente a la Dirección General de Protección Civil, forma parte del Expediente 20505000L/PA-143/2021, el cual a la fecha conforma un procedimiento



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

administrativo radicado en la Primera Sala Regional con sede en Toluca de Lerdo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el Expediente No. 1163/2021, motivo por el cual es necesaria su clasificación total como información reservada a fin de no poner en riesgo la conducción de dicho procedimiento.

En este sentido, resulta oportuno señalar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra su sustento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda información en posesión de autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y, por ende, susceptible de ser conocida por todos, no obstante, la fracción I también establece que el acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas excepciones a la regla de ser pública, como los casos de reserva de la información.

Del artículo constitucional antes referido, se desprende que la información que tienen bajo resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público o seguridad nacional.

Lo anterior, se fortalece con las siguientes tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas,*





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Época: Novena Época.*

*Registro: 191967.*

*Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo XI, Abril de 2000.*

*Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)*

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.*

*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Derivado de lo anterior, se realiza la siguiente:

**A. ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO:**

El Expediente No. 20505000L/PA-143/2021, de la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación de la Dirección General de Protección Civil, dependiente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, al día de la fecha se encuentra inmerso en un procedimiento administrativo sustanciado ante la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, con el Expediente No. 1163/2021.

Lo anterior, con fundamento en los preceptos legales siguientes: artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y décimo sexto; 1, 17 y 85 de la Ley General de Protección Civil; 78, 137 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 fracción I y 24 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 111, 123, 124 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 6.1, 6.2, 6.7, 6.4, 6.26, 6.32, 6.33, 6.34, 6.36, del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; 8, fracción IV, 29 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno; 4 fracción XLII, 5, 63, 65, 66 y 104, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; así como la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 publicada el 27 de abril de 2017 en la Gaceta Oficial del Gobierno “Periódico Oficial del Gobierno”; Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, en el que se establecen las funciones de la unidad administrativa 20500602000100L denominada Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación y de la Unidad Administrativa 20500602000103L denominada Departamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos.

De esta forma, entregar Oficio No. 20500600000000L/O-4882/2021, de la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación perteneciente a la Dirección General de Protección Civil, que forma parte del Expediente 20505000L/PA-143/2021, puede poner en riesgo el





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

procedimiento sustanciado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, al abrir la posibilidad de alterar la resolución que al efecto se emita.

En este contexto, de conformidad con lo establecido por el numeral Trigésimo de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, cuyas últimas reformas se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de noviembre de 2022, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En este contexto, los Lineamientos de referencia señalan que se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Por las razones anteriormente vertidas, se considera procedente la clasificación solicitada por el Servidor Público Habilitado que nos ocupa, dado que el caso que nos ocupa colma las hipótesis referidas con anterioridad, respecto del Oficio y Expedientes multicitados.

## **B. PRUEBA DE DAÑO**

Con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Prueba de Daño del presente tema se traduce a través de los riesgos siguientes:

- *Real*, se actualiza en virtud de que el Oficio No. 20500600000000L/O-4882/2021, de la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación perteneciente a la Dirección General de Protección Civil, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría, forma parte del Expediente 20505000L/PA-143/2021, del cual existe un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentre en trámite, seguido en forma de juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el Expediente No. 1163/2021, cuya divulgación, en lo individual o en su conjunto, vulneraría la conducción del procedimiento al no existir resolución firme al respecto, materializando lo dispuesto por los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción VIII



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- *Demostrable*, estriba en la existencia de un procedimiento ante la Primera Sala Regional con sede en Toluca de Lerdo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el Expediente No. 1163/2021, del cual es parte la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría en su calidad de autoridad demandada, derivado de la colocación de sellos de suspensión en un inmueble ubicado en Naucalpan de Juárez, acto documentado en el Expediente No. 20505000L/PA-143/2021 de la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación perteneciente a la Dirección General de Protección Civil, de la Coordinación General en comento, en el que obra el Oficio No. 20500600000000L/O-4882/2021 requerido por el particular en la Solicitud de Información que nos ocupa, cuya difusión podría afectar u obstruir la libertad de decisión de las autoridades inmersas en el procedimiento administrativo que actualmente se sustancia, a fin de garantizar el libre ejercicio deliberativo, sin poner en riesgo la resolución definitiva que al efecto se emita.
- *Identificable*, se acredita con los Expedientes 20505000L/PA-143/2021, integrado por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, a través de la Dirección General de Protección Civil y la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación y el Expediente No. 1163/2021, perteneciente a la Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, procedimiento que a la fecha se encuentra en la etapa procesal de contestación de la ampliación de la demanda, por lo que toda información que en él obre, se entenderá válidamente como reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva que cause estado, para conservar su sana y neutral integración, actualizándose la protección del bien jurídico tutelado que establece la legislación general y local en la materia, referente a la conducción imparcial de los procedimientos administrativos en tanto no hayan quedado firmes.

Por otra parte, del Artículo 129 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede observarse que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que dar a conocer cualquier información contenida en el Expediente 20505000L/PA-143/2021, de la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación de la Dirección General de Protección Civil, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso y, con ello, la vulneración de la sana conducción y desahogo imparcial del procedimiento en trámite.

Ahora bien, el Artículo 129 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere que la limitación se adecua al *Principio de Proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existe. Por lo tanto, esta restricción es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la información contenida en el Expediente 20505000L/PA-143/2021, de la





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación de la Dirección General de Protección Civil, con la finalidad de no alterar la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda.

En efecto, la difusión del Expediente 20505000L/PA-143/2021 generaría ventajas y desventajas indebidas de carácter procesal, pues el bien jurídico a proteger es precisamente la existencia de derechos, actuaciones, instrumentos, planes y estrategias del proceso, cuya divulgación pondría en riesgo los resultados expresados en la resolución definitiva que al efecto se emita.

Por lo anteriormente expresado y fundado, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, también lo es que tiene el deber jurídico de proteger la información cuya divulgación pudiera afectar o vulnerar los derechos de terceros y, para el caso que nos ocupa, el debido proceso en el que se encuentra inmerso el Expediente 20505000L/PA-143/2021 que nos ocupa.

Como ha quedado acreditado, el Expediente 20505000L/PA-143/2021, actualiza las hipótesis señaladas por los artículos 3 fracciones XIV, XXIV y XXXIII, 125, 132 fracción I y 140 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera procedente su clasificación total como información reservada por un periodo de 3 años o hasta que el procedimiento cause estado.

Por estas razones, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como reservada y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- SGG/CT/174/EX/01/2023.-** Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación total como información reservada por un término de tres años o hasta que el procedimiento cause estado, del Expediente 20505000L/PA-143/2021, de la Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación perteneciente a la Dirección General de Protección Civil, en el que se incluye el oficio No. 20500600000000L/O-4882/2021, requerido por el particular en la Solicitud de Información Pública No. 00473/SEGEGOG/IP/2023, motivo por el cual se restringe el acceso a dicho documento.

**SEGUNDO: SGG/CT/174/EX/02/2023.-** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00473/SEGEGOB/IP/2023, en los términos del Acuerdo que antecede.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**MTRO. EN A. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y  
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**



**MTRO. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMARGO ESTÉVEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**

